

Ventajas y desventajas del nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)



ANDREA KARINA TAPIA VERA

Estudiante de la licenciatura en Contaduría en la Universidad Autónoma del Estado de México Centro Universitario Ecatepec
Miembro del Comité de Integración de Contadores Universitarios (CICU)
veratapia18@hotmail.com
@ANDREAV34354966

ETNA HERNÁNDEZ SANTIAGO

Estudiante de la licenciatura en Contaduría en la Universidad Autónoma del Estado de México Centro Universitario Ecatepec
Miembro del Comité de Integración de Contadores Universitarios (CICU)
etna3758@gmail.com
@EtnaHer

Síntesis

El Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) es un nuevo régimen que entró en vigor el 1 de enero de 2022, sustituyendo al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Este nuevo régimen busca facilitar a los contribuyentes el pago de sus impuestos y se aplica tanto para personas físicas como morales.

Al ser un régimen totalmente nuevo, existen muchas dudas, inquietudes y, sobre todo, el surgimiento de nuevas controversias por parte de los contribuyentes, pero al estudiarlo y conocerlo, se puede observar que, como todo régimen tiene ventajas y desventajas, por lo cual, la labor contable desempeña un papel muy importante, ya que orienta al contribuyente en el cumplimiento eficiente de las disposiciones vigentes aplicables.

El 1 de enero de 2022 entró en vigor el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), una de las actualizaciones más recientes de los regímenes, creado con la intención de facilitar a los contribuyentes el pago de sus impuestos. Uno de sus principales objetivos para el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) hablando de personas físicas es la "reducción de las tasas de este impuesto para que las personas que tengan menores ingresos paguen menos",¹ mientras que para las personas morales es "otorgar mayor liquidez".²

A pesar de llevar poco tiempo en vigor, ya ha presentado situaciones que han ocasionado controversias entre los contribuyentes y la autoridad fiscal; por ello, las interrogantes principales serían: ¿realmente es factible este régimen? ¿Ha aumentado la recaudación o ha sido un decremento para el ISR?

Claro está que este régimen tiene distinta aplicación en personas físicas y morales, pero en ambas partes se pueden encontrar diversas ventajas y desventajas, que a continuación se tratan.

Personas físicas

- Ventajas:
 - > Los ingresos obtenidos de actividades empresariales, profesionales o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no deben de exceder de tres millones quinientos mil pesos.
 - > Disminución de las tasas del ISR que deberán pagar (esto dependerá de los ingresos que puede ir de 1 a 2.5%).
 - > El contribuyente no requerirá apoyo de terceras personas (labor contable) debido a que automáticamente se precargará la información.
 - > No pagarán ISR las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos provenientes de las mismas en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos (cobrados).
 - > Cuando las personas físicas realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas morales, deberán retenerle el monto de la tasa de 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen (sin considerar el IVA); dicho impuesto retenido será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

- Desventajas:
 - > Únicamente pueden optar por participar en este régimen las personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.
 - > No es posible deducir ningún tipo de gasto debido a la aplicación de pequeñas tasas de ISR.

Entre las herramientas que el SAT pone a disposición de los contribuyentes está el nuevo micrositio para solucionar las dudas sobre el RESICO

Personas morales

- Ventajas:
 - > Deberán cumplir con este régimen las personas morales (residentes en México) constituidas por personas físicas, considerando ingresos totales no mayores a treinta y cinco millones de pesos o, en su caso, las que estimen que no excederán de dicho monto.
 - > Se pretende que se cuente con mayor cantidad en efectivo para cubrir los gastos inmediatos que surjan.
 - > Únicamente pagarán sus impuestos cuando tengan ingresos por facturación efectivamente cobrados.

- > Pueden efectuar deducciones por devoluciones (recibidas) o por descuentos o bonificaciones (que se hagan), por adquisiciones de mercancías y materias primas, por gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, por inversiones, por intereses pagados derivados de la actividad (sin ningún ajuste), de igual manera aquellos que se generen por capitales tomados en préstamo (considerando que se hayan invertido en los fines de las actividades de dicha persona moral y que cuenten con el comprobante fiscal), por cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS y por aportaciones para la creación o, en su caso, para el incremento de reservas en fondos de pensiones o jubilaciones del personal (complementarias a las establecidas en la Ley del Seguro Social) y de primas de antigüedad.

El 1 de enero de 2022 **entró en vigor el RESICO** creado con la intención de facilitar a los **contribuyentes** el pago de sus impuestos

- Desventajas:
 - > Los ingresos se considerarán acumulables en el momento de ser efectivamente percibidos.
 - > Los ingresos se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, bienes o en su caso en servicios (aun cuando sean anticipos, depósitos u otro concepto).
 - > A diferencia del general, se consideran solo los ingresos y gastos efectivamente obtenidos o generados.
 - > Además de las obligaciones establecidas en el Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la ley mencionada.
 - > Estos contribuyentes no deberán efectuar la acumulación de los ingresos (percibidos) hasta antes de la fecha en que dejen de aplicar lo dispuesto en el Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, siempre que dichos ingresos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de la ley mencionada.

- > En caso de que se hubieran efectuado las deducciones en los términos del Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, no podrán volver a efectuarlas.


Con lo anterior, hemos observado que, a pesar de existir “ventajas” y “desventajas” en general, es necesario realizar un análisis profundo de estas, ya que existe la posibilidad de que las desventajas posean mayor peso que las ventajas, y es ahí en donde la labor contable desempeña un papel muy importante, pues verifica y evalúa la eficiencia de dicho régimen, sin omitir que el profesionista puede asesorar satisfactoriamente al contribuyente en caso de contar con algún tipo de variación con el cálculo precargado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por otra parte, se han encontrado dos problemáticas principales con respecto a los puntos anteriores, las cuales son:

- Que la migración de las personas morales a este régimen no se ha dado en su totalidad e inclusive en algunos casos el SAT les realizó el cambio automáticamente a dicho régimen, aunque el mismo no debía proceder.
- Sobre un tema que ha causado controversia, que es la cancelación de los CFDI, en donde el SAT dio a conocer simuladores de pagos mensuales y definitivos de este régimen, en función de los comprobantes fiscales (expedidos y recibidos) y surge la incertidumbre del plazo en que se reflejará la cancelación de estos comprobantes.

De igual manera es importante conocer las herramientas que el SAT pone a disposición de los contribuyentes, en este caso, el nuevo micrositio para solucionar las dudas sobre el RESICO es: <http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html>

Conclusión

Este régimen busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales con menores tasas y esto es aplicable tanto a personas físicas que decidan tributar conforme a este como a personas morales. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que por ser un nuevo régimen y que tiene poco tiempo de haber entrado en vigor puede ser acreedor a distintas oportunidades de mejora, tal es el caso de las dos problemáticas mencionadas anteriormente; de ahí emana la importancia de la profesión contable, que orientará o apoyará al contribuyente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tomando en cuenta las disposiciones vigentes aplicables. 

1. Tributaria, S. D. A. (s. f.). ¿Qué es el Régimen Simplificado de Confianza? Gobierno de México. Disponible en: <<http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html>>.

2. *Ibidem*.

Fuentes consultadas

Fisco Agenda vigente

Tributaria, S. D. A. (s. f.). ¿Qué es el Régimen Simplificado de Confianza? Gobierno de México. Disponible en: <<http://omawww.sat.gob.mx/RegimenSimplificadodeConfianza/Paginas/index.html>>.

/DC (21 de enero de 2022). Tres problemáticas que el IMCP detectó sobre el RESICO. /DC. Disponible en: <<https://idconline.mx/fiscal-contable/2022/01/21/tres-problematicas-que-el-imcp-detecto-sobre-el-resico>>.